



Acuse de Recibo

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (LTAIP) y el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (RLTAIP) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **07/04/2015 18:44**

Número de Folio: **00618215**

Nombre o denominación social del solicitante: **Humberto Acosta Rodriguez**

Información que requiere: **SOLICITO COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA QUE PRESENTO LA EMPRESA MAGIS IT, S. DE R.L. DE C.V. CON LA CUAL SE ACREDITO COMO PERSONA MORAL PARA SER BENEFICIADA CON LA LICITACION 56063001-001-14 ASIGNADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Consulta vía infomex**

* No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

* Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente (Art. 44 fracción III de la LTAIP)

Plazos de respuesta:

Respuesta positiva a la solicitud, hasta 20 días hábiles: **08/05/2015** según lo establecido en los artículo 48 de la LTAIP y 45 del RLATIP.

Respuesta negativa a la solicitud hasta 20 días hábiles: **08/05/2015** según lo establecido en los artículo 47 de la LTAIP y 44 del RLTAIP.

En caso de la inexistencia de la información solicitada se le notificará en un plazo no mayor a 15 días hábiles: **29/04/2015** según lo establecido en los artículos 47 Bis de la LTAIP y 47 de la RLTAIP.

En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **15/04/2015** según lo establecen los artículos 44 de la LTAIP y 41 del RLTAIP.

En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información se le notificará antes del: **08/05/2015** según lo establecido en el artículo 48 de la LTAIP y 45 párrafo segundo del RLTAIP, el plazo se ampliará por 10 días hábiles más.

En caso de que esta Unidad de Acceso a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 5 días hábiles: **15/04/2015** según lo establecido en el artículo 48 de la LTAIP y 45 párrafo segundo del RLTAIP, el plazo se ampliará por 10 días hábiles más.

En caso de que esta Unidad de Acceso a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no

mayor a 5 días hábiles: según lo establecido en los artículos 44, penúltimo párrafo, de la LTAIP y 49, segundo párrafo, del RLTAIP.

Cuando por negligencia u omisión no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado queda emplazado a otorgar la información, en un periodo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cumplimiento del plazo concedido para la respuesta positiva, según lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo de la LTAIP.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Al solicitar información por vía electrónica está obligado, al recibirla, a dar acuse de recibo de la información, según lo dispone el artículo 52 de la LTAIP. El uso de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo, según lo dispone el artículo 3 último párrafo de la LTAIP.

*Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

“25 de Noviembre, Conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”

Folio Infomex: 00618215
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/267/15
Interesado: Humberto Acosta Rodriguez.
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 30 de Abril de 2015.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día siete de abril de dos mil quince, a las dieciocho horas con cuarenta y cuatro minutos, y recibida en esta Unidad con fecha ocho de abril de los corrientes, correspondiéndole el **folio Infomex No. 00618215**, formulada por **Humberto Acosta Rodriguez** y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/176/2015**, en la que requiere lo siguiente:-----

“...SOLICITO COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA QUE PRESENTÓ LA EMPRESA MAGIS IT, S. DE R.L, DE C.V. CON LA CUAL SE ACREDITO COMO PERSONA MORAL PARA SER BENEFICIADA CON LA LICITACION 56063001-001-14 ASIGNADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO...”-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Disponibilidad de la Información: -----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 39 fracciones III y VI, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 43 y 45 del Reglamento; se hace saber a **Humberto Acosta Rodriguez**, que **la información solicitada se encuentra disponible.**-----

SEGUNDO: En atención a que la información solicitada por **Humberto Acosta Rodriguez**, esta se encuentra disponible en fuentes de acceso público, tal como lo es el Instituto Registral del Estado de Tabasco, debiendo estarse el solicitante, a lo dispuesto en los



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

“25 de Noviembre, Conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”

artículos siguientes, que en lo conducente mencionan: art. 1: **“...La función registral de manera originaria corresponde al Estado, quien la prestará por conducto del Instituto Registral del Estado de Tabasco...”**; el 24 fracción I, inciso e): **“...El Servicio Registral se compondrá de: (...) e) Consulta de datos registrales mediante la expedición de copias simples (...) de personas jurídicas colectivas...”**; y el capítulo Décimo art. 69 fracción I: **“...El Registro de Personas Jurídicas Colectivas comprende: I. Los instrumentos por los que se constituyan (...) las sociedades y asociaciones civiles y sus estatutos,** de la Ley Registral del Estado de Tabasco.-----

Asimismo, sirve de apoyo el Criterio 13/09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de datos que menciona: **“...la dependencia o entidad cumple con sus obligaciones derivadas del derecho a la protección de los datos personales y las derivadas del derecho de acceso a la información, de manera armónica, remitiendo a la fuente de acceso público donde puedes obtenerse los datos solicitados, en los términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental...”**, por todo lo anterior y en cumplimiento al artículo 42 de la ley federal vigente en la materia, me permito reiterarle que la información solicitada se encuentra disponible en el Instituto Registral del estado de Tabasco, ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines S/N, Colonia Casa Blanca, cuya dirección electrónica es la siguiente: <http://www.irettabasco.gob.mx/>, se le orienta para que consulte el portal de Transparencia y Acceso a la Información del citado Instituto, la cual es: <http://transparencia.tabasco.gob.mx/Portal/WFrmPresentarPortal.aspx?dp=HE>, dentro de la Información Mínima de Oficio, artículo 10, fracción I, inciso B) Trámites y Servicios, se adjunta el documento relativo a trámites para mayor constancia. En consecuencia, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

“25 de Noviembre, Conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”

CUARTO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 59, 60 y 62, así como 51 y 52 de su Reglamento, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.-----CONSTE.

C.c.p.- Archivo.

LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO TERCERO

DE LOS SERVICIOS REGISTRALES DEL IRET

CAPÍTULO PRIMERO

EL SERVICIO REGISTRAL

Artículo 22.- El servicio registral es público y eminentemente declarativo a fin de brindar la publicidad de los actos jurídicos. Éste se iniciará con la presentación de la solicitud de los interesados en los formatos autorizados, acompañada de los documentos correspondientes con las formalidades requeridas por la ley, así como acreditando el pago de los derechos respectivos.

Artículo 23.- Los servicios registrales que otorga el IRET son los siguientes:

- I. Efectuar las inscripciones en materia de bienes inmuebles y muebles, de las personas físicas o personas jurídicas colectivas, que se señalan en el Código Civil y la presente Ley;
- II. Proporcionar a quien lo solicite previo pago de derechos, información registral y demás documentos inscritos en sus archivos relacionados, conforme a los medios con los que cuente el IRET y bajo los lineamientos establecidos en la presente Ley y su Reglamento;
- III. Expedir certificaciones sobre las inscripciones y documentos que aparecen en los archivos registrales y/o bases de datos, así como certificaciones de existir o no, inscripciones relativas a los bienes, personas o documentos que señalen los solicitantes;
- IV. Expedir, a solicitud expresa, copias certificadas de los documentos inscritos;
- V. Verificar, calificar y autorizar, todos y cada uno de los documentos que ingresan a la oficina central y oficina registral, determinando la procedencia o improcedencia del registro de éstos. Los documentos procedentes serán autorizados por el registrador con la firma, ordenando se practiquen los asientos registrales correctamente bajo su responsabilidad y supervisión; y
- VI. Los demás que las disposiciones legales le confieran; así como aquellas que sean inherentes al área de su competencia.

Para determinar el importe de los derechos registrales que deban ser cubiertos por los usuarios, se estará al contenido de la normatividad aplicable establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco. Sólo por excepción, y en términos legales debidamente justificados, se eximirán del pago de las contribuciones a quienes están en los supuestos normativos correspondientes, a la falta de este requisito se denegará el servicio sin responsabilidad del personal del IRET.

Artículo 24.- El Servicio Registral se compondrá de:

I. Trámites:

- a) Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravámenes;
- b) Certificado de inscripción de los asientos registrales en Folio o libro;
- c) Certificado de no inscripción;
- d) Certificado de propiedad o de no propiedad;
- e) Consulta de datos registrales mediante la expedición de copias simples de Folio de inmuebles, muebles, personas jurídicas colectivas, y mercantil, antecedentes de libro y consulta de imágenes;
- f) Expedición de copias certificadas de los testimonios del libro de duplicados o Folio;
- g) Inscripción de actos y hechos jurídicos precisados por la ley;
- h) Rectificación de asientos registrales en Folio;
- i) Recurso de revocación; y
- j) Reposición de antecedentes registrales en libro o en Folio.

II. Servicios:

- a) Búsquedas de antecedentes registrales por medios electrónicos;
- b) Búsqueda oficial de antecedentes registrales; y
- c) Búsquedas de Antecedentes Registrales por índices de libro o de conclusión de asiento.

REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO

TITULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS SERVICIOS REGISTRALES DEL IRET

Artículo 8.- Los interesados en obtener los servicios de IRET presentarán solicitud de conformidad con el artículo 22 de la Ley, cumpliendo con lo siguiente:

I.- Para los siguientes Trámites:

- a) Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravámenes;
- b) Certificado de Inscripción Registral en el Folio o libro;
- c) Certificado de No Inscripción;
- d) Certificado de Propiedad o de No Propiedad;
- e) Copias simples de folio de inmuebles, muebles, personas jurídicas colectivas, mercantil, antecedente de libro y consulta de imagen;
- f) Expedición de copias certificadas de los testimonios del libro de duplicados o folio;
- g) Inscripción de actos y hechos jurídicos precisados por ley;
- h) Rectificación de asientos registrales en folio;
- i) Recursos de revocación; y
- j) Reposición de antecedentes registrales en libro o en Folio.

Los incisos a, b, e, f, g, h y j deberán contener: El Folio, Ubicación, superficie, nombre y firma de la persona física o jurídica colectiva solicitante.

Los incisos c y d deberán de señalar el nombre de la persona física o jurídica colectiva de la cual se solicita la información, así como el nombre y firma de la persona física o jurídica colectiva solicitante o del representante que asiste a realizar la solicitud.

El inciso I deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley.

El inciso j deberá cumplir lo establecido en el artículo 96 de este Reglamento.

II.- Para los siguientes Servicios:

- a) Búsqueda de antecedentes registrales por medios electrónicos;
- b) Búsqueda oficial de antecedentes registrales; y
- c) Búsquedas de antecedentes Registrales por índices de libro o de conclusión de asiento.

Deberán de señalar el nombre y firma de la persona física o jurídica colectiva solicitante o del representante que asiste a realizar la solicitud.

Tratándose de instituciones oficiales deberá contener firma y sello del representante de las mismas.

El IRET se abstendrá de realizar cualquier trámite o proporcionar cualquier servicio si previamente no se presenta el recibo original del pago de derechos respectivo.

Artículo 9.- La exención del pago de los derechos que señala el párrafo segundo del artículo 23 de la Ley solo podrá hacerse a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien hará constar al pie del testimonio o de la solicitud de que se trate el sello de exento, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.